

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Julio de 1907).

NUM. 1.548.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 90.

Segun me participa el Gobernador civil de Salamanca, han sido robadas en el pueblo de Pelayos dos mulas y cuyas señas se expresan á continuacion; ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, poniéndolas caso de ser habidas á mi disposicion.

Valladolid 2 de Julio de 1907.

El Gobernador.

Alfredo Paradela Martínez.

Señas.

Una cerrada, pelo negro, mo-hina, de seis cuartas de alzada, con rodillera mano derecha; la otra de pelo castaño, de cinco años, seis cuartas de alzada, con dos lunares blancos en los costillares.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continuacion del proyecto de ley sobre régimen de la Administracion local.)

CAPÍTULO III.

De los Diputados provinciales y de su eleccion.

ARTÍCULO 288.

El cargo de Diputado provincial es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad, y no renunciabile sino por justa causa una vez aceptado.

ARTÍCULO 289.

Pueden ser Diputados provinciales quienes tengan aptitud para serlo á Cortes y sean naturales de la provincia ó lleven cuatro años consecutivos de vecindad dentro de la misma.

ARTÍCULO 290.

Es incompatible el cargo de Diputado provincial:

1.º Con el de Diputado á Cortes, excepto cuando el Diputado provincial lo fuere por Madrid.

2.º Con el de Alcalde, Teniente de Alcalde ó Concejál.

3.º Con todo empleo activo del Estado, de la provincia ó de alguno de sus municipios.

Se exceptúan únicamente los cargos de Catedráticos de Universidad, de Escuelas superiores ó de Industrias, cuyos sueldos no sean satisfichos con fondos de la provincia.

ARTÍCULO 291.

No podrán ser admitidos como Diputados provinciales quienes ejercieren cargos incompatibles si antes no renunciaren á ellos.

ARTÍCULO 292.

Están incapacitados para ser Diputados provinciales:

1.º Los contratistas y sus fiadores de las obras, suministros y servicios que se paguen con fondos provinciales ó municipales, y los administradores de dichas obras y servicios. Si el interés consistiere en ser socio ó accionista de Sociedad directamente ligada con la contrata, la incapacidad se entenderá circunserita á quienes tengan cargo de gerencia ó administracion y á los partícipes en un 20 por 100 ó más del capital social.

2.º Los recaudadores de contribuciones dentro de la provincia y sus fiadores.

3.º Los que tengan entablada contienda administrativa ó judicial con la Diputacion ó con establecimientos sujetos á la dependencia y administracion de ésta.

4.º Los deudores directa y subsidiariamente responsables al

Estado, á las provincias ó á sus municipios, ó los que lo sean por cualquiera clase de contratas, si contra ellos se hubiere expedido apremio ó ejecucion.

5.º Los inhabilitados por sentencia judicial.

Estas incapacidades surtirán efecto en cualquier tiempo que se demuestren, aunque se halle en funciones el Diputado á quien afecten.

ARTÍCULO 293.

Pueden excusarse de ser Diputados provinciales, antes ó después de aceptar el cargo:

1.º Los mayores de sesenta años y los físicamente impedidos.

2.º Los que hayan sido Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Alcaldes ó Concejales, en los años precelescentes.

ARTÍCULO 294.

La eleccion de Diputados provinciales tendrá lugar, mediante convocatoria acordada por el Gobierno de la provincia, y publicada en el BOLETIN OFICIAL en la segunda quincena del mes de Febrero, renovándose totalmente las Diputaciones cada cinco años.

Habrà eleccion parcial cuando falte número de Diputados titulares ó suplentes para completar la Corporacion, y los así elegidos sólo obtendrán los cargos por el tiempo intermedio hasta la renovacion total subsiguiente.

ARTÍCULO 295.

La eleccion se verificará votando todos los Ayuntamientos de la provincia.

La eleccion para Diputado ó suplente no será válida si no reune votos en número superior al tercio de los Concejales que completan todos los Ayuntamientos de la provincia.

Se elegirán á la vez siempre tantos suplentes como Diputados. Cuando la papeleta de votacion no designe por separado los nombres de Diputados y suplentes, se entenderá que son votados con este último carácter los nombres escritos á continuacion de los que completan el número de Diputados que cada vez pueda votar cada Concejal.

ARTÍCULO 296.

Cada Concejal en las elecciones de Diputados provinciales, si hubieren de ser nombrados dos de éstos, sólo podrá votar uno eficazmente; dos, si hubieren de ser nombrados tres; tres, si hubieren de ser nombrados cuatro ó cinco; cuatro si hubieren de ser nombrados seis ó siete; y seis si hubieren de ser nombrados ocho ó nueve.

ARTÍCULO 297.

El número de Diputados quedará reducido á la cuarta parte del actual, en esta forma:

Valencia elegirá once Diputados.

Madrid, Barcelona y Córdoba, nueve Diputados.

Badajoz, Granada, Málaga y Oviedo, ocho Diputados.

Alicante, Cáceres, Cádiz, Canarias, Coruña, Jaén, Navarra, Sevilla y Zaragoza siete Diputados.

Burgos, Lugo, Orense y Pontevedra, Santander Toledo y Valladolid, seis Diputados.

Y cinco las restantes provincias.

ARTÍCULO 298.

Cada Ayuntamiento, con el número legal completo de Concejales, titulares ó suplentes asignados al municipio, formará una seccion electoral para nombrar Diputados provinciales.

El día señalado en la convocatoria, todos los Ayuntamientos de la provincia deberán reunirse en sesion con este exclusivo objeto.

ARTÍCULO 299.

Las papeletas de votacion depositadas por los Concejales en la urna y escrutadas por el Presidente, á presencia de la Corporacion, serán marcadas con la firma del Concejal de menor edad y con el sello del Ayuntamiento, cada una inmediatamente después de leída y antes de extraer otra, y

todas quedarán unidas al borrador del acta de la sesion, sin perjuicio de insertar normalmente este acta en el libro de las del Ayuntamiento, debiendo firmar el dicho borrador todos los Concejales que hayan asistido á la sesion electoral.

El Alcalde y el Secretario serán personalmente responsables de la custodia, durante los cinco años subsiguientes, del borrador con las papeletas escrutadas.

ARTÍCULO 300.

Una certificacion del acta inserta en el libro, autorizada y visada en forma, será remitida el mismo día, bajo pliego certificado en la estafeta más próxima, al Presidente de la Audiencia territorial á cuya demarcacion corresponde el municipio.

El acta del Ayuntamiento de la capital donde resida la Audiencia, también bajo pliego cerrado y sellado, será entregada directamente en la Secretaría de gobierno de la Audiencia, recogiendo recibo.

ARTÍCULO 301.

El día que habrá señalado al efecto la convocatoria, la Sala de gobierno de la Audiencia territorial se constituirá para abrir los pliegos y verificar el escrutinio de las votaciones efectuadas en cada provincia, teniendo en consideracion las protestas ó reclamaciones escritas que hasta entonces consten en su Secretaria.

La Sala de gobierno acordará la proclamacion de los Diputados y suplentes que resulten elegidos por votacion legitima suficiente, sin protesta ni reclamacion alguna. Sobre nulidad de eleccion, por deficiencia de votacion ó por otros cualesquiera motivos, sobre incapacidades de los electos y sobre el fundamento y los efectos de protestas ó reclamaciones, cualquiera que sea la entidad de éstas, los acuerdos estarán reservados á la Audiencia, constituida en pleno el día hábil más cercano.

El Tribunal constituido en pleno decidirá, sin ulterior recurso, salvo el de responsabilidad, las proclamaciones que hubieren sido impugnadas ó reclamadas, ó las anulaciones é incapacidades de electos que determinaren nueva eleccion. También mandará sacar los tantos de culpa á que hubiere lugar para esclarecer y hacer efectivas responsabilidades que aparecieren indicadas.

La nueva eleccion, en su caso,

habrá de ser inmediatamente convocada, sin más demora que la indispensable para efectuarla.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.549.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el día 26 de Abril próximo pasado, ha acordado anunciar la subasta para contratar la construccion y colocacion de alero de madera, claraboyas y armaduras de tejados en el edificio de la Academia de Caballeria.

Cuyo acuerdo, aprobado por la Junta municipal en sesion de 13 de Junio último, se anuncia al público en virtud y á los efectos del art. 29 del Real decreto Instruccion de 24 de Enero de 1905, relativo á la contratacion de servicios provinciales y municipales, á fin de que durante el plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se deseen, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 1.º de Julio de 1907.—El Alcalde, E. Romero.

Núm. 1.553.

Castromembibre.

Por renuncia del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo de diez pesetas anuales, satisfechas por trimestres de fondos municipales; los profesores veterinarios que deseen optar á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en forma en esta Alcaldía en el término de quince días, que empezarán á correr desde el siguiente el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo en cuenta que el agraciado puede contratar con los vecinos dueños de ganados, produciendo este partido aproximadamente ochenta y cinco fanegas de trigo.

Castromembibre á 26 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Corral.

Núm. 1.558.

Morales de Campos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas muni-

cipales de este distrito, correspondientes á los años de 1904, 1905 y 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaria Municipal por termino de quince días á los fines prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Morales de Campos 29 de Junio de 1907.—El Alcalde, Benito Perez.

Núm. 1.552.

Moraleja de las Panaderas.

Servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, para proveerla en propiedad con arregio á las vigentes disposiciones, se anuncia por término de treinta días á contar del en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotacion anual de veinticinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por suministro de medicinas á cuatro familias pobres de esta localidad.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término fijado, pues pasado dicho plazo ninguna se admitirá.

Moraleja de las Panaderas á 26 de Junio de 1907.—El Alcalde, Tomás Nieto.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.550.

MEDINA DEL CAMPO.

En providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido en sumario que se sigue por sustraccion de piedras y otros materiales de las derruidas Aceñas tituladas de Otea, término de Villanueva de Duero, se llama al dueño de dichas Aceñas D. Francisco Javier Gutierrez, vecino de Santander, y hoy de domicilio ignorado, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Santander, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia para ofrecerle el procedimiento con instruccion de las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que baya lugar.

Medina del Campo á primero de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, Domingo Mazono.

Imprenta del Hospicio provincial.

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 3 de Julio de 1907

TELEGRAMA OFICIAL

Valladolid—Madrid 2, 23—Ministro de la Gobernación á Gobernador.

SESION DEL SENADO

Se abre la sesion á las tres y media bajo la presidencia del Marqués de la Mina. Dada cuenta del fallecimiento del Senador por Navarra, don Teofano Cortés, hacen manifestaciones de pésame el Presidente, varios señores Senadores y el señor Ministro de Estado, proponiendo el primero que constara en el acta el profundo sentimiento de la Cámara, acordándose así por unanimidad. El Ministro de la Gobernación leyó el proyecto de ley autorizando al Gobierno para contratar la construcción de líneas telefónicas, cables y estaciones radiotelegráficas. El señor Conde de Casa Valencia, ruega al Ministro de Estado remita una relación detallada de las Repúblicas Hispano Americanas, con las que actualmente tiene celebrado nuestra nación tratados de propiedad literaria.

Le contesta el Ministro aludido que no se ha celebrado ninguno más de los que constan en nota remitida á la Cámara á petición del propio señor Senador.

El señor Labra presenta una exposición de los representantes de la Asamblea pedagógica celebrada recientemente en Madrid, contestándole el Ministro de Instrucción pública, que se propone atender algunas de sus conclusiones.

Se entra en el orden del día; apruébanse sin debate varios dictámenes de la Comisión de actas y después de jurar cargos algunos Senadores, se procede al sorteo de las Secciones. Después se pone á votación definitiva el proyecto de ley concediendo el crédito para la administración por

el Estado, de los arbitrios de los puertos francos de Canarias. Pida votación nominal, votaron en pro 108 Senadores y 12 en contra. No constituyendo éstos mayoría absoluta se repetirá la votación. Leído dictamen y voto particular referente ley de Alcoholes, defendió el último el señor Arias Miranda, diciendo que antes de modificar el impuesto del alcohol, debe establecerse plan general de tributación. Se extiende en consideraciones sobre la producción vinícola nacional. Para concluir, que por su extensión é importancia afecta aquélla á todas regiones de la Península.

Le contesta á nombre de la Comisión el señor Alvarez Guisjarro, y concedida la palabra para rectificar al señor Arias Miranda, ruega éste se suspenda la discusión.

Seguidamente se fija la orden del día para mañana y se levanta la sesión.

CONGRESO

Abierta la sesión á las tres y media bajo la Presidencia del señor Dato, se lee el acta y dáse cuenta del despacho.

Juran el cargo los señores Diputados liberales, entre ellos el Sr. Moret.

El Sr. Escobar ruega al Ministro de Hacienda se apruebe antes de las vacaciones proyecto de desgravación del impuesto de consumos sobre los vinos.

El Sr. Zulueta hace idéntica manifestación, ofreciendo facilitar la ejecución del plan financiero del Gobierno, pero haciendo constar su deseo de que accediera con la esperanza del de supresión de los consumos.

El Sr. Ministro de Hacienda les contesta felicitándose de la excitación que los señores Escobar y Zulueta le habían dirigido. Que el Gobierno desea que el proyecto de referencia se apruebe antes de las vacaciones; que en él se contienen los recursos necesarios para llevar á cabo reformas en la parte que afecta á los municipios, pero en lo que se refiere á los presupuestos del Estado su discusión ha de ser simultánea con la de otros proyectos presentados, y á ese fin recomienda á la Comisión de Presupuestos que no descansen hasta ultimar el dictamen de los mismos para que desde luego se entrase en la discusión de aquella, afirmando, por último, que aun cuando le interesa que repetido proyecto de desgravación quede aprobado es á condición de que se discutan á la vez los proyectos relativos á carreteras y de aprobarse proposiciones de ley.

Por los señores Conde de Toreno y Picon, se reanuda el debate sobre la interpelación del Sr. Marial acerca del restablecimiento de la paz pública en Barcelona, con la intervención del Sr. Conde Romanones. El tal declara que como individuo del partido liberal y Ministro del mismo asume la responsabilidad que pueda recaer sobre los liberales por sus actos en el Gobierno, rechaza por injustos y calumniosos los cargos que los Diputados Solidarios han dirigido en el curso de los debates al partido liberal, olvidándose de que sin el concurso de éste no podrían lograrse las aspiraciones de aquéllos; niega que el Gobierno liberal alentase á los prohombres del desorden en Barcelona, recordando al efecto que el Sr. Moret ofreció el cargo de Gobernador á

varios ex Ministros entre ellos al conservador Bugallal y por negarse aquéllos, designó al señor Duque de Bivona, cuya personalidad está á salvo de toda sospecha.

Recordó que las declaraciones hechas en Febrero del año último por el Sr. Moret en el Senado fueron del partido liberal al Duque de Bivona comunicándole instrucciones confidenciales para una política de paz. Recordó asimismo el viaje del orador á Barcelona, y los propósitos de él y del Gobierno de que formaba parte. Rechazó la imputación que se hizo á éste suponiéndole en inteligencia con el Sr. Lerroux, añadiendo que jamás había tenido tratos con éste. Enumeró las disposiciones aportadas y reformas hechas por el Gobierno liberal y después de exponer su creencia de que ninguna cuenta tenía que liquidar por su gestión ministerial ya que en el Parlamento contestó á todos los cargos, que le atacaban por reconocer procede de buena fé y porque le han proporcionado ocasión de defender al partido liberal.

El Sr. Gonzalez Rothvros recoge las alusiones que se le han dirigido y declara que los elogios que se le han tributado corresponden al partido conservador, cuya política secundó desde el Gobierno civil de Barcelona. Explicó la génesis del problema del anarquismo en dicha capital y su agudización periódica por la propaganda desenfadada y continúa que allí se hace, señaló la diferencia que existe entre los atentados antiguos y los recientes, afirmando que los primeros iban contra personas determinadas y los segundos se realizan contra la masa popular; respecto del matonismo

político allí existente, aseguró que la opinion hace responsable al partido liberal.

A su juicio los atentados terroristas contra la masa anónima responden al propósito de los anarquistas de mantener la alarma; despues de referirse á la lenidad de las autoridades en algunos casos y del jurado en muchas ocasiones para juzgar á los anarquistas, termina atribuyendo el estado perturbacion en que se encuentra Barcelona á la constante alarma que producen las reuniones públicas y á las discordias entre los partidos que se disputan la vida local.

El Sr. Ventosa manifestó que la perturbacion se debe al matonismo político y á las bombas terroristas, culpó al partido liberal de haberse mostrado hostil

al espíritu regionalista, señaló la coincidencia de que el señor Lerroux fuera á la capital del Principado á realizar la obra de oponer á aquel espíritu la masa obrera, y la gestion de los Gobernadores señores Socías y Fuentes, añadió que la reorganizacion de la policia fué a su juicio una burla sangrienta y que la opinion pública no tiene confianza en su honorabilidad.

Pidió la dignificacion de la policia y que el Estado garantice la seguridad personal, y terminó diciendo que si el Gobierno no está dispuesto á proveer á la policia de medios necesarios para el cumplimiento de su deber debe dejar encomendada esta funcion á los ciudadanos mismos para que ellos organicen su defensa.

El Sr. Ministro de la Goberna-

cion dice que eso lo hará el Gobierno.

Rectifica el Sr. Calvet, afirmando subsisten los cargos formulados, é insistiendo en que la situacion actual de Barcelona tuvo su origen durante el mando del partido liberal; finalmente, rogó á los Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia que se haga la informacion solicitada para demostrar que muchas denuncias formuladas no fueron atendidas.

El Sr. Ministro Gobernacion reconoce las deficiencias de la policia, pero protesta contra la suposicion de que aquél organismo repugna á la masa social y sea una amenaza para la tranquilidad pública. Solicitó la cooperacion de todos, lamentando que el Presidente de la Cámara de Comercio

de Barcelona se haya negado á formar parte de la Junta suprema creada por el Reglamento de policia vigente.

Rectificó el Sr. Conde de Romanones insistiendo en sus puntos de vista, justificando las medidas del partido liberal.

Suspendida esta discusion se reanuda la del dictamen sobre el proyecto de ley Electoral, intervinendo los señores Burgos, Ventosa, Pedregal, Alfaro, Azcárate, Ministro Gobernacion, Bugallal y Corominas, quedando aprobado hasta el art. 8.º, y despues de darse cuenta de varias enmiendas y de acordar que el Congreso se reuna en secciones se levantó la sesion á las ocho y treinta minutos.

Imprenta del Hospicio provincial.

CONGRESO